AUTO No. 800-6.25.0658 **FECHA** 06 NOV 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE PARA OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS Y PARA APROBAR UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA "PUEEA" SIMPLIFICADO.

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016, y

I. CONSIDERANDO

Mediante oficio radicado con el No. CA 2025-02504 de 27 de octubre de 2025, la señora YURI CARMONA CESPEDES identificada con Cc. No. 30.081.582 de Villavicencio, solicitó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal total de 0,44 L/seg a derivar de la quebrada Palmichal en la vereda Mercadilo II del municipio de Cáqueza, para uso doméstico de diez (10) personas, riego de 0,5Ha de cultivo de Gulupa y abrevadero de 12.000 aves, dentro de los predios EL POBO y El PALOMO ubicados en la misma vereda Mercadilo II en jurisdicción del municipio de Cáqueza.

De acuerdo con la información técnica el sistema de captación y conducción se localizara dentro del cauce de la QUBRADA PALMICHAL, hasta llegar al sistema de almacenamiento principal ubicado dentro de la FINCA LOS SITIOS propiedad de la señora Yuri Carmona Céspedes.

Con la solicitud de Concesión de Aguas, allegó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado, y soportes.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora YURI CARMONA CESPEDES.
4. Certificado de tradición y libertad No. 152-22057 de la finca "EL PALOMO", en la Vereda Mercadillo en jurisdicción del municipio Cáqueza, anotación 8 especificación compraventa a favor de la interesada en el trámite.
5. Certificado de tradición y libertad No. 152-22057 finca "EL PALOMO", anotación 8, especificación: Compraventa a favor de la interesada en el trámite.
6. Certificado de tradición y libertad No. 152-61966 finca "EL POBO", anotación 4, especificación: Compraventa a favor de la interesada en el trámite.
7. Certificado de tradición y libertad No. 152-39842 finca "LOS SITIOS", anotación 2, especificación: Compraventa a favor de la interesada en el trámite.
8. Certificado de uso del Suelo de los predios El PALOMO, ELPOBO Y LOS SITIOS, ubicados en la VEREDA Mercadillo II de Cáqueza, expedido por la oficina Asesora de Planeación del municipio de Caqueza.

9. Documento Técnico con la descripción básica sobre las condiciones del proyecto el cual incluye el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA simplificado.

Revisada los documentos por el profesional designado, por medio de Memorando No. 800.23-0573 de 27 de octubre de 2025, determina que cumplen los requisitos para el trámite, establecidos en la lista de chequeo del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.25-1980 de 27 de octubre de 2025, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que debe consignar la interesada en el trámite, por concepto de evaluación.

Con radicado de 28 de octubre de 2025, se allegó el comprobante de consignación del Banco Agrario de Colombia por el valor indicado en la liquidación esto es **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS** ($2.212.000).

Por medio del presente Acto Administrativo se ordenará iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales.

(...)

I. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite para otorga Concesión de Aguas, un permiso o autorización para utilizar los recursos naturales; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

II. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación;. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Mediante la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Por ministerio de ley;
b. **Por concesión;**
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1090 de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua:

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que mediante Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

III. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Que es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Esta Corporación inicia el trámite respectivo de Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2.015, teniendo en cuenta principalmente la información obrante en los certificados de tradición y libertad, certificado de uso del suelo, documento técnico y ordenando además la práctica de la visita de rigor al sitio descrito solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Artículo

AUTO No. 800-6.25.0658 FECHA 06 NOV 2025

2.2.3.2.9.5. Ibidem.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializado adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de la señora **YURI CARMONA CESPEDES** identificada con Cc. No. 30.081.582 de Villavicencio, a derivar de la quebrada Palmichal en la vereda Mercadilo II del municipio de Cáqueza, en un caudal total de 0,44 L/seg, para uso doméstico de diez (10) personas, riego de 0,5Ha de cultivo de Gulupa y abrevadero de 12.000 aves, dentro de los predios EL POBO y El PALOMO de la misma vereda Mercadilo II en jurisdicción del municipio de Cáqueza, cuyo sistema de captación y conducción se localizara dentro del cauce de la **QUEBRADA PALMICHAL**, hasta llegar al sistema de almacenamiento principal ubicado dentro de la FINCA LOS SITIOS propiedad de la señora Yuri Carmona Céspedes.

Parágrafo.- Advertir a la interesada en el trámite, que en caso de requerirse el agua para consumo humano deben allegar la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar un Profesional de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, quien practicará diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud en la vereda Jabonera en jurisdicción del municipio de Cáqueza, en donde se verificará además de lo que se estime conveniente, si la fuente es de uso público o privado, lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015; si la actividad para la cual se solicita el agua es compatible con el uso del suelo del predio donde se ubicará el lavadero de carros y demás aspectos que considere pertinentes etc.

Parágrafo.- El profesional que se designe deberá verificar lo relacionado con el nombre de la vereda que se ubica el predio que se beneficiara con la Concesión de Aguas Superficiales, geo- referenciar la fuente hídrica objeto de Concesión de Aguas, indicar la ubicación del punto captación y las obligaciones a cumplir por parte del beneficiario, y las demás que el profesional estime necesarias para mejor proveer.

ARTÍCULO TERCERO.- Fíjese con una anticipación de diez (10) días, en un lugar público de la oficina de CORPORINOQUIA en Cáqueza, y de la Alcaldía del municipio de Cáqueza, un aviso en donde se indique el lugar, fecha, hora y objeto de la visita de inspección ocular, para que quienes se crean con derecho a intervenir en ella, lo puedan hacer y soliciten o aporten pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Evaluar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua PUEAA simplificado, presentado por los interesados en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO QUINTO.- Emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

AUTO No. 800-6.25.0658 **FECHA** 06 NOV 2025

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en el boletin virtual con la periodicidad requerida y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora YURI CARMONA CESPEDES identificada con Cc. No. 30.081.582 de Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C.
UAC